



ESTATUTOS

DE LA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA RIBERA DEL DUERO BURGALESA

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL:

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL, FINES Y ACTIVIDADES,

Artículo 1º

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL

Se constituye con sede en Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Ribera del Duero Burgalesa como entidad sin ánimo de lucro, de ámbito comarcal y por tiempo indefinido, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre y demás legislación vigente, los presentes estatutos y reglamentos de régimen interno, en su caso, y los acuerdos adoptados por su Asamblea General y órganos directivos en la esfera de su respectiva competencia. En acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el 27 de abril de 2005 se procede a la adaptación de los estatutos conforme a la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º

DOMICILIO

La Asociación fija su domicilio en la provincia de Burgos, municipio de Peñaranda de Duero, en Calle La Cava, número 58, Código Postal 09410

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

Podrán ser creados locales sociales en otros municipios mediante acuerdo de la Asamblea General, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Gobierno Civil de la provincia.

Artículo 3º

ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de acción de la Asociación de extenderá dentro de los límites de la demarcación conocida como "Ribera del Duero Burgalesa" integrada por los siguientes municipios, sin descartar la posibilidad de alcanzar un ámbito mayor.

1. Adrada de Aza	2. Anguix	3. Aranda de Duero
4. Arandilla	5. Arauzo de Miel	6. Arauzo de Salce
7. Arauzo de Torre	8. Bahabón de Esgueva	9. Baños de Valdearados
10. Berlangas de Roa	11. Brazacorta	12. Cabañes de Esgueva
13. Caleruega	14. Campillo de Aranda	15. Castrillo de la Vega
16. Ciruelos de Cervera	17. Coruña del Conde	18. Cueva de Roa (La)
19. Espinosa de Cervera	20. Fresnillo de las Dueñas	21. Fuentecén
22. Fuentelcésped	23. Fuentelisendo	24. Fuentemolinos
25. Fuentenebro	26. Fuentespina	27. Gumiel de Izán
28. Gumiel del Mercado	29. Haza	30. Hontangas
31. Hontoria de Valdearados	32. Horra (La)	33. Hoyales de Roa
34. Huerta de Rey	35. Mambrilla de Castrejón	36. Milagros
37. Moradillo de Roa	38. Nava de Roa	39. Olmedillo de Roa
40. Oquillas	41. Pardilla	42. Pedrosa de Duero
43. Peñaranda de Duero	44. Pinilla-Trasmonte	45. Quemada
46. Quintana del Pidio	47. Roa	48. San Juan del Monte
49. San Martín de Rubiales	50. Santa Cruz de la Salceda	51. Santa María del Mercadillo
52. Santibáñez de Esgueva	53. Sequera de Haza (La)	54. Sotillo de la Ribera

55. Terradillos de Esgueva	56. Torregalindo	57. Torresandino
58. Tórtoles de Esgueva	59. Tubilla del Lago	60. Vadocondes
61. Valdeande	62. Valdezate	63. Vid y Barrios (La)
64. Villaescusa de Roa	65. Villalba de Duero	66. Villabilla de Gumiel
67. Villanueva de Gumiel	68. Villatuelda	69. Zazuar

Artículo 4º

FINES

Los fines de la Asociación serán:

- Servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integral de la comarca.
- Impulsar el desarrollo endógeno y sostenido de la comarca, a través de la economía de la zona de actuación de la Asociación, persiguiendo el mantenimiento de la población en el medio rural comarcal, frenando la regresión demográfica e incrementando las rentas y bienestar social de sus habitantes, asegurando la conservación del espacio y de los recursos naturales.
- Sensibilizar y movilizar a la población de la comarca al objeto de que asuma la responsabilidad de su propio desarrollo.
- Sensibilizar y movilizar a las administraciones tanto Comunitaria, Central, Autonómica como Local al objeto de alcanzar un aprovechamiento óptimo del potencial endógeno de la comarca orientado a su desarrollo integral.
- Ejecutar los principios y objetivos de la cooperación al desarrollo y promover una cultura de solidaridad entre los pueblos del mundo, para reducir la desigualdad y la pobreza global y un desarrollo sostenible en nuestro planeta. Entre otros se trabajará en:
 - En el acceso al agua potable y saneamiento básico.
 - En la cultura y protección de los derechos de los pueblos.
 - En la educación.
 - En el fortalecimiento institucional y derechos humanos.
 - En la habitabilidad básica y acceso a vivienda digna.
 - En la igualdad de género.
 - En el medio ambiente.
 - En la promoción del tejido económico y social.
 - En la salud.
- Promoción turística.

Artículo 5º

ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines referidos en el artículo anterior la Asociación podrá desarrollar o apoyar las siguientes ACTIVIDADES e INICIATIVAS:

- Participar y fomentar la redacción y ejecución de una estrategia y un plan de desarrollo integral para la comarca Ribera del Duero Burgalesa
- Planificar y desarrollar actividades de dinamización, formación o cualificación del tejido socioeconómico comarcal.
- Organizar actividades y realizar estudios, informes, investigaciones y cualesquiera otras acciones con la finalidad de aumentar el conocimiento sobre la comarca.
- Participar en la realización de todo tipo de actividades de promoción de la comarca. En concreto se trabajará en promoción turística, agroalimentaria, artística, promoción de la participación ciudadana, voluntariado, juventud y el desarrollo rural, y todos los ámbitos referenciados en los fines y actividades de estos estatutos

- Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas en cualquier faceta del desarrollo local, así como la búsqueda de vías de actuación conjunta con entidades que persigan fines análogos.
- Formular ante cualquier instancia las peticiones correspondientes para la participación en toda clase de Proyectos, Programas o Acciones que contribuyan a alcanzar los fines previstos en el artículo anterior.
- Realizar cuantas actividades y ejecutar cuantas iniciativas legítimas puedan contribuir a la consecución de los objetivos de la Asociación.
- Prestación de servicios a sus socios y a la población en general.
- Fomento del voluntariado, la realización de actividades de formación y capacitación de la población y las acciones de divulgación y sensibilización, así como acciones de educación para el desarrollo y apoyo a redes e iniciativas del denominado “comercio justo” que se dirigen a proveer de herramientas y conocimientos necesarios para la promoción de una ciudadanía comprometida con el desarrollo humano y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la erradicación de la pobreza y las desigualdades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

SUS CLASES, CONDICIÓN DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º

REQUISITOS

1. Podrán pertenecer como miembros a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que tengan capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y que manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.
2. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella.
3. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.
4. Además, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:
 - a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con la aportación técnica.
 - b) Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

5. Los socios de pleno derecho podrán agruparse homogéneamente en Secciones Fundacionales si así lo acuerda la Asamblea General quien aprobará también el Reglamento del Régimen Interno de funcionamiento.

Artículo 7º

CLASES DE SOCIOS

- a) **Activos:** personas físicas o jurídicas que deseen adherirse a ella y cumplir sus fines estatutarios. Dentro de los activos se diferenciarán 3 tipologías, en las que se agruparán a su vez, las diferentes cuotas:
 - Ayuntamientos y entidades locales.
 - Socios Privados-Asociaciones: Considérese cualquier grupo de individuos que entran en un acuerdo como voluntarios que forman parte del cuerpo u organización para lograr un propósito concreto y que cumplen la legislación vigente de asociaciones o equivalentes.
 - Socios Privados- no asociaciones: Autónomos y demás sociedades mercantiles, y particulares.
 - Resto: El resto de casos se intentará agrupar en los anteriores por similitud de acuerdo al criterio que la Junta Directiva dictamine en cada caso.

- b) **Colaboradores:** personas físicas o jurídicas que deseen colaborar en la consecución de los fines estatutarios; Tendrán consideración de socios colaboradores los socios Protectores y los socios de Honor

Artículo 8º

CONDICIÓN DE SOCIO

1. La condición de socio no es transferible por ningún concepto.

2. ALTA DE SOCIO

El ingreso se efectuará mediante la oportuna solicitud del interesado y el pago de la cuota correspondiente al año en curso, debiendo cumplir en cualquier caso los requisitos indicados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada.

3. BAJA DE SOCIO

Se perderá la condición de socio:

1. Por decisión voluntaria del asociado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.
3. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación y por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

La Junta Directiva abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva ante las acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación y por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio, con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva para su resolución.

Ante la decisión tomada por la Junta Directiva, cabrá presentar recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a partir de la comunicación al interesado de la resolución de la Junta Directiva.

La Asamblea General resolverá de forma definitiva sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

4. La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 9º

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto, excepto los socios protectores y honorarios que sólo tendrán voz.
2. Elegir y ser elegidos para cargos directivos y/o formar parte de las comisiones o comités que puedan crearse.
3. Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
4. Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultar de interés.
5. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales y de cuantos le sean concedidos a esta por entidades privadas o públicas.
6. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.
7. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10º

DEBERES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos.
3. Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
4. Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Asamblea General.
5. Participar y realizar cuantas tareas le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
6. Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos recogidos en los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º

NATURALEZA Y CLASES

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General de socios.
 - b) La Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democráticos, con respecto al pluralismo.
3. Para ser miembro de los órganos de gobierno y representación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar un pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º

COMPOSICIÓN

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, salvo que concurran razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, con 15 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, **por email o correo ordinario**, y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose en el Orden de Día.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente su puesto será asumido por el Vicepresidente.

Artículo 13º

CONVOCATORIA

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, salvo que concurran razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, con 15 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, por email o correo ordinario y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose en el Orden de Día.

Artículo 14º

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Serán facultad de la Asamblea Ordinaria:

- El examen y aprobación de las cuotas.
- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, la gestión y liquidación de los mismos.
- Aprobar el Plan de Actividades.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- Resolver los asuntos que resultan de los estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva.
- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- Elección de la Junta Directiva.

Artículo 15º

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

- Modificar y reformar los estatutos y los reglamentos de régimen interior.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.

- Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día.
- Todas las conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.
- Elección de la Junta Directiva.

Artículo 16º

CONSTITUCIÓN

Para que las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos se celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Los socios asistentes deberán estar acreditados debidamente para acceder a la Asamblea.

Artículo 17º

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple**. En caso de empate decidirá el Presidente.

Deberán ser adoptados por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para los acuerdos siguientes:

- Disponer y enajenar bienes.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

Para la Disolución de la Asociación se requerirá lo acordado en el artículo 31 de los presentes estatutos.

En caso de ausencia, el socio podrá delegar por escrito, en otro socio, valiendo esta delegación, única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el Orden del Día.

Cada socio podrá en las votaciones de la Asamblea General representar hasta un máximo de cinco socios por delegación expresa y escrita de éstos.

Corresponde al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad de la acreditación y de la delegación.

Artículo 18º

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º

COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por 13 miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario (si se estima adecuado), el Tesorero, el Vicetesorero (si se estima adecuado) y resto de vocales hasta conformar 13 miembros. La propia Junta podrá designar entre los vocales quienes

hayan de sustituir al Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas deberán representar al menos el 51 % de los derechos de voto.

Artículo 20º

ELECCIÓN

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos, sus miembros al finalizar el mandato. El segundo año de elección podrá posponerse la situación de electos hasta la próxima Asamblea que se convoque. De igual manera, podría verse reducido el segundo año si se convocara una asamblea dentro de ese mismo año natural, con anterioridad a cumplir los 730/731 días electos.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija nuevos miembros o confirmar en sus puestos a los designados.

Artículo 21º

CONVOCATORIA

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o Vicepresidente en ausencia del Presidente o solicitándolo de forma razona por la mitad más uno de los miembros, siendo en todo caso necesario fijar orden del día en la convocatoria, en el que figurará la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

Artículo 22º

CONSTITUCIÓN

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requiere la asistencia, al menos de la mitad más uno de los miembros, en primera convocatoria.

Artículo 23º

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple
En caso de empate de votos, decidirá el presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior.

En caso de ausencia, el miembro de la Junta Directiva podrá delegar por escrito, en otro miembro electo, valiendo esta delegación, única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el Orden del Día expresamente.

Cada miembro de la Junta Directiva podrá representar hasta un máximo de dos miembros (el propio y dos más) de la Junta Directiva por delegación expresa y escrita de éstos.

Las delegaciones se deberán presentar al inicio de la correspondiente reunión al Presidente de la asociación o haberse notificado a aquel, y al miembro en que delega, previamente vía correo electrónico u otros medios legalmente aceptados con anterioridad al día de la reunión.

Artículo 24º

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Gestión Económica de la Asociación: elaboración de los presupuestos y balances.
- Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias y ejecutar y realizar los cobros.
- Interpretar los estatutos y reglamento interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General. Le corresponderá asimismo la contratación y separación del personal al servicio de la Asociación.
- Establecer cuotas extraordinarias relacionadas con el mantenimiento de servicios concretos ofrecidos a socios de la asociación, para cubrir los costes inherentes al propio servicio. Dichas cuotas extraordinarias serán fijadas y cobradas cuando lo decida la Junta Directiva, teniendo la obligación de dar cuenta de estas y sus motivos a la siguiente Asamblea General convocada, para su ratificación

Artículo 25º

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

Artículo 26º

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 27º

FUNCIONES DEL TESORERO

Son facultades del Tesorero:

- Supervisar la contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Control de presupuestos y balances anuales.
- Inventario de bienes sociales.
- Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 28º

FICHEROS Y LIBROS

Se llevarán a cargo del Secretario un libro de Registro de Asociados, el libro de Actas de la Asociación, así como ficheros de los socios, y a cargo del Tesorero el de Contabilidad de la Asociación y el Libro Inventario de Bienes.

a) Libro de Registro de los socios

En dicho libro, así como en el fichero de Socios, constarán, éstos, expresión de sus nombres, apellidos y domicilio; indicándose las fechas de altas y bajas.

b) Libros de Actas

Se hará constar por separado, en ellos, las reuniones de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

c) Libro de Contabilidad

En el que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos. La contabilidad de la Asociación permitirá ofrecer una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.

d) Libro inventario de bienes

Se recogerán en un libro, que deberá estar convenientemente actualizado, los bienes muebles e inmuebles amortizables que formen parte del patrimonio de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Junta Directiva, Presidente, Secretario o Tesorero, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO ANUAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29º

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO ANUAL

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y se constituye sin patrimonio fundacional inicial.

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual sin limitación alguna.

Constituyen recursos de la Asociación:

- La aportación inicial de los socios
- Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación
- Las cuotas anuales que se establezcan

- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social de los Poderes Públicos y Organismos Internacionales

Artículo 30º

RECURSOS ECONÓMICOS

1. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
 - a) De las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación o aportaciones.
 - b) De las cuotas anuales que se establezcan.
 - c) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
 - d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
 - e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, cultural y social con los Poderes Públicos Nacionales y Comunitarios y Organismos Internacionales.
 - f) De las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportación que se conceda a la Asociación por las Instituciones Públicas y Privadas, nacionales y/o extranjeras.
 - g) Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiriera la Asociación.
 - h) De cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 31º

DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o sea imposible su consecución.
- c) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por Sentencia Judicial firme.

Artículo 32º

LIQUIDACIÓN

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

En caso de disolución se destinará la totalidad de su patrimonio a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, encargándose de dar cumplimiento a este concepto la propia Junta Directiva, previo el pertinente acuerdo de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria que acuerde la liquidación.

TÍTULO VI

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y CUESTIONES NO PREVISTAS

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

Artículo 34º

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siendo precisa su aprobación por mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D^a Lucía Pilar Rodríguez Adrados, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 09 de Noviembre de 2017, quedando su contenido adaptado a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Peñaranda de Duero, a 09 de Noviembre de 2.017.